



518

Independencia, 15 de Noviembre del 2017

**ORDENANZA - N° 000365 - 2017 - MDI**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA:**

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, Informe N° 038-2017-GR-MDI de la Gerencia de Rentas, Informe N° 543-2017-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 2535-2017-GM-MDI de la Gerencia Municipal sobre la **Ordenanza que aprueba el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del ejercicio 2018**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo que establece los artículo 191° y 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Carta Magna;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, establece que la Ordenanza es el instrumento normativo para crear, modificar, suprimir o exonerar los arbitrios dentro de los límites establecidos por Ley. Agrega además en la misma Ley, que en materia tributaria las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales, deberán ser ratificadas por la Municipalidad Provincial a la que se encuentre circunscrita;

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, las de Arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, de acuerdo con las Sentencia del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Nos. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004-PI/TC, el objetivo de señalar criterios razonables que resulten válidos para cada uno de los tres tipos de arbitrios analizados, constituyen una condición indispensable que debe observarse en cada caso, por ello será responsabilidad de cada Municipalidad encontrar, partiendo de esta base, fórmulas que logren, a través de la regla de ponderación una mejor distribución del costo por los servicios brindados; asimismo que la ratificación se sustenta en la necesidad de armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de Municipalidades;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, los gobiernos locales deben aprobar y publicar el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, mediante Informe N° 047-2017-GR-MDI, de fecha 13 de noviembre del 2017, la Gerencia de Rentas traslada el proyecto de Ordenanza que regulará los importes de los arbitrios municipales para la Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo en el ejercicio 2018, así como el Informe Técnico, Planes de Servicios, Estructura de Costos, Distribución del costo y distribución de las tasas, dejando sin efecto la Ordenanza N° 361-2017-MDI;

Que, mediante Informe N° 643-2017-GAL-MDI, de fecha 14 de noviembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorable aprobar el proyecto de Ordenanza que establece el marco del régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el periodo 2018;

Que, mediante Memorando N° 2944-2017-GM-MDI, de fecha 15 de noviembre del 2017, la Gerencia Municipal indica que se cuenta con la opinión técnica y legal favorable que corresponde para ser elevado a Sesión de Concejo para su revisión y respectiva aprobación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó **POR UNANIMIDAD** lo siguiente:





517

MARCO DEL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO DEL EJERCICIO 2018 EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Primero.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el Régimen Tributario de los arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Vías), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo del periodo 2018, aplicable en la jurisdicción del Distrito de Independencia.

Artículo Segundo.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la prestación, implementación, mantenimiento y mejoramiento de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo de manera real y/o potencial.

Artículo Tercero.- CONTRIBUYENTE

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados, así como cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo alquiler. Tratándose de predios en copropiedad, los arbitrios municipales se acotarán en forma proporcional a su participación en la propiedad del inmueble. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio a cualquier título. Asimismo, se considera como contribuyente a los ocupantes de la vía pública que ejerzan en forma transitoria o fija el comercio informal cuyo cobro de la tasa determinada es en forma diaria.

Artículo Cuarto.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia.

Artículo Quinto.- DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

a) Predio.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda unidad de vivienda o habitacional, local comercial o industrial, oficina o terreno sin construir o en proceso de construcción, dentro de la jurisdicción del distrito de Independencia. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinada a la realización de los usos. Asimismo, se entenderá como predio, solo para efectos de la determinación del Arbitrio de Limpieza Pública, a cualquier forma de ocupación de la vía pública.

b) Servicio de Limpieza Pública.- Comprende dos tipos de servicios:

Servicio de Recolección de Residuos sólidos.- comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de recojo de residuos sólidos domiciliaria, comercios, contenedores, recojo de maleza, transporte, descarga, transferencia y disposición final de los residuos en rellenos sanitarios autorizados; todo ello conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios, respectivo, así como la supervisión de dicho servicio.

Servicio de Barrido de Vías.- comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas, parques públicos, plazas y bermas, conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios, respectivo.

c) Servicio de Parques y Jardines Públicos.- Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recojo de maleza, recuperación y mejora de parques, jardines y demás áreas verdes de uso público, todo ello conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo.

d) Servicio de Serenazgo.- Comprende el cobro por los servicios de Organización, implementación, mantenimiento y mejora de la vigilancia pública diurna y nocturna con fines de prevención o disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias en zonas críticas y de mayor riesgo, en procura de lograr una mayor seguridad ciudadana, y colaboración a la labor de la Policía Nacional, todo ello conforme a lo señalado en el Plan Anual de Servicios respectivo.





e) **Costo del Servicio.**- Es el costo presupuestado que demandará la prestación efectiva, implementación mejora y/o mantenimiento de los servicios públicos Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo en el ejercicio 2018, determinado de acuerdo al Plan Anual de cada Servicio.

**Artículo Sexto.- PERIODICIDAD, VENCIMIENTO Y FORMA DE PAGO**

Los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo son de periodicidad mensual, siendo el día de su vencimiento el último día hábil de cada mes; pudiendo la Municipalidad recaudar dichos arbitrios en periodos trimestrales.

**Artículo Séptimo.- INAFECTACIONES**

- a. Están inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo los predios de propiedad de la Municipalidad de Independencia o cuyo uso sea administrado por la propia Municipalidad o esté destinado a sus oficinas y/o sede administrativa.
- b. Están inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica, en los que se desarrollen actividades propias de esta última.
- c. Están inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos) y Parques y Jardines Públicos, los terrenos sin construir.
- d. Están inafectos al arbitrio de Serenazgo los predios de propiedad del Ministerio del Interior, de uso de comisaría.

**Artículo Octavo.- OTRAS INAFECTACIONES**

- a. Están inafectas las entidades religiosas, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentran destinadas al culto religioso.

**Artículo Noveno.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES**

Los montos que se recauden por concepto de los arbitrios municipales constituyen renta de la Municipalidad Distrital de Independencia y serán destinados a la financiación del costo que implica la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos y Barrido de Vías), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, dentro de la jurisdicción del distrito de Independencia.

**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

**Artículo Décimo.- COSTOS DE LOS SERVICIOS A PRESTAR**

Los costos de los servicios públicos para el ejercicio 2018 se han elaborado teniendo como base el Plan Anual de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos y Barrido de Vías), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los cuales se determinan en el Informe Técnico Financiero anexo a la presente Ordenanza; a distribuirse entre los contribuyentes considerando los criterios de determinación de las tasas, de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 1533 y Directiva N° 001-006-00000015 del Servicio de Administración Tributaria SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Undécimo.- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DE ARBITRIOS**

La determinación de la Tasa de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana en el distrito de Independencia en el año 2018, se efectuará en concordancia con la normatividad y criterios vigentes, para una correcta distribución del costo entre los contribuyentes. Los criterios empleados son los siguientes:

I. En el caso del Arbitrio de Limpieza Pública se considerara:

**1. Recolección de Residuos Sólidos**

**A. Predios de Uso Casa Habitación (A)**

- **Tamaño de predio.**- Se establece en metros cuadrados de área construida. Vinculado a la capacidad de generación de residuos.
- **Zonas.**- Corresponde a la agrupación establecida para la prestación del servicio. Las mismas que son las siguientes: Zona 1: Ermitaño, Zona 2: Independencia, Zona 3: Tahuantinsuyo, Zona 4: Túpac Katari, Zona 5: Unificada y Zona 6: Industrial.





515

- Habitantes.- Generadores directos de los residuos sólidos.
- Producción de Residuos.- Corresponde a la cantidad de residuos generados en un periodo determinado y establecido en toneladas (TN.) o kilogramos (Kg.), obtenido del Estudio de Caracterización.

B. Predios de Otros Usos (B)

a. Uso del predio.- Es la actividad realizada en el predio vinculado a los niveles de producción de residuos y al servicio que se presta. Los mismos que son los siguientes:

- Comercio y Servicios Vecinales Menores
- Servicios Generales (Restaurants, Fuentes de Soda)
- Educación
- Instituciones públicas del Gobierno Central, Regional y/o Local
- Entidades Financieras
- Hostales y Hospedajes
- Talleres Industriales
- Industrias
- Supermercados
- Centros Comerciales/Servicios Generales no incluidos en otros usos
- Mercados, Centros de Abastos y Campos Feriales
- Comercio Informal.

b. Tamaño de predio.- Se establece en metros cuadrados de área construida. Vinculado a la capacidad de generación de residuos.

c. Producción de residuos.- Corresponde a la cantidad de residuos generados en un periodo determinado y establecido en toneladas (TN.) o kilogramos (Kg.).

2. Barrido de Vías

a. Longitud del predio que da a la calle (metro lineal del frontis).

b. Zonas.- Corresponde a la agrupación establecida para la prestación del servicio. Las mismas que son las siguientes: **Categoría 1:** Zona Unificada, Zona Independencia (3er. Sector), Zona Ermitaño (3er. Sector), Zona Tahuantinsuyo (3er. y 4to Sector), Zona Túpac Amaru (3er. Sector); **Zona Independencia (2do. Sector), Zona Ermitaño (2do. Sector), Zona Tahuantinsuyo (2do. Sector), Zona Túpac Amaru (2do. Sector).** **Categoría 2:** Zona Independencia (1er. Sector), Zona Ermitaño (1er. Sector), Zona Tahuantinsuyo (1er. Sector), Zona Túpac Amaru (1er. Sector), Zona Industrial. **Categoría 3:** Asentamientos Humanos ubicados en las laderas de cerros circundantes del distrito de Independencia.

El monto de pago por el Arbitrio de Limpieza Pública es el resultado de la suma del monto determinado por el Recolectión de Residuos Sólidos y el monto determinado por el Barrido de Vías.

II. En el caso del Arbitrio de Parques y Jardines Públicos se considerará:

a. Zonas.- Corresponde a la agrupación establecida para la prestación del servicio. Las mismas que son las siguientes: Zona 1: Ermitaño, Zona 2: Independencia, Zona 3: Tahuantinsuyo, Zona 4: Túpac Amaru, Zona 5: Unificada y Zona 6: Industrial.

b. Superficie de áreas verdes.- Establecida por cada zona en metros cuadrados de áreas verdes.

c. Ubicación de los predios respecto a las áreas verdes.- Corresponen a predios frente, cerca y lejos a las áreas verdes.

d. Número de Predios.- Establecida por cada zona en cantidades.

III. En el caso del Arbitrio de Serenazgo se considerará:

a. Zonas.- Corresponde a la agrupación establecida para la prestación del servicio. Las mismas que son las siguientes: Zona 1: Ermitaño, Zona 2: Independencia, Zona 3: Tahuantinsuyo, Zona 4: Túpac Amaru, Zona 5: Unificada y Zona 6: Industrial.

b. Peligrosidad por Zonas y Uso.- Determinada en base al registro estadístico del servicio que se presta, para lo cual se establecen índices.

c. Uso del predio.- Es la actividad realizada en el predio vinculado a los niveles de inseguridad, peligrosidad y al servicio que se presta; los mismos que son los siguientes:





514

- i. Casa Habitación
- ii. Comercio y Servicios Vecinales Menores
- iii. Servicios Generales (Restaurants, Fuentes de Soda)
- iv. Educación
- v. Instituciones públicas del Gobierno Central, Regional y/o Local,
- vi. Entidades Financieras
- vii. Hostales y Hospedajes
- viii. Talleres Industriales
- ix. Industrias
- x. Supermercados
- xi. Centros Comerciales/Servicios Generales no incluidos en otros usos
- xii. Mercados, Centros de Abastos y Campos Feriales.

**CAPÍTULO III  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.- DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO**

Apruébese el Informe Técnico Financiero de costos y distribución para establecer las tasas de los arbitrios municipales del ejercicio 2018, que contiene el resumen del plan anual de servicios, cantidad de contribuyentes y predios por tipo de arbitrio, explicación detallada de la estructura de costos, metodología de distribución, cuadro comparativo por tipo de arbitrios, justificación de incrementos categorías, zonas y sectores y estimación de ingresos y Cuadros de Tasas, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Segunda.- DECLARACIONES JURADAS**

Los contribuyentes que no se encuentren de acuerdo con el área, longitud del frontis, el uso de sus predios y el número de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de los arbitrios municipales de barrido de calles y recolección de residuos sólidos para casa habitación, podrán presentar una declaración jurada rectificatoria en la Gerencia de Rentas, la que servirá para la actualización de la Base de Datos, sujeto a fiscalización posterior.

**CAPÍTULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Dejar sin efecto la Ordenanza N° 361-2017-MDI, de fecha 28 de setiembre del 2017.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2018 previa publicación íntegra de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial "El Peruano" y será publicada en la página Web del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe) y en la página web de la Municipalidad de Independencia [www.muniindependencia.gob.pe](http://www.muniindependencia.gob.pe).

**Tercera.-** Fijar un tope de quince por ciento (15%) en el incremento de los Arbitrios Municipales del año 2018 con respecto a los montos determinados por Arbitrios Municipales del año 2017.

**Cuarta.-** Encárguese a la Gerencia de Rentas, Administración y Finanzas, Planificación, Presupuesto y Racionalización y Sub Gerencia de la Tecnología de la Información y la Comunicación el cumplimiento de la presente norma.

**Quinta.-** Facúltese al señor Alcalde para que dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pago en ella establecidos.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL

Abog. ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA  
GERENTE

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
EVANS R. SIFUENTES OCANA  
ALCALDE

